

<http://dx.doi.org/10.30545/juridica.2020.ene-jun.2>

## ARTÍCULO ORIGINAL

# Participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental

Citizen participation in environmental impact assessment processes

Edith Jacqueline Velázquez Haurón<sup>1</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-1788-8013>

<sup>1</sup> Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE). Encarnación, Paraguay. E-mail: [jvhauron1@hotmail.com](mailto:jvhauron1@hotmail.com)

**Autor para correspondencia:** [jvhauron1@hotmail.com](mailto:jvhauron1@hotmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguna.

Recibido: 14/01/2020; aprobado: 05/08/2020.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

## RESUMEN

El presente trabajo analiza la participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental en el Paraguay, lo cual se ve justificado en tanto la misma conforma uno de los principios en los cuales se basa el moderno Derecho ambiental, debido a los peculiares caracteres del hábitat, el carácter social del ambiente y la diversidad de los problemas ambientales. El objetivo de este trabajo es analizar las instancias de participación en el procedimiento administrativo del proceso de evaluación de impacto ambiental. Se desarrolla a través de la revisión bibliográfica y legislativa, el tipo de investigación es exploratoria y descriptiva. El análisis demostró que, en el ordenamiento jurídico paraguayo, la legislación ambiental reconoce diversos espacios de intervención de la ciudadanía, uno de ellos, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y que, si bien existe consenso como instrumento obligatorio para la aprobación de proyectos capaces de causar daño al ambiente, no se visualiza eficaz para considerar mejoras ambientales.

**Palabras clave:** Participación ciudadana; evaluación de impacto ambiental; Paraguay.

## ABSTRACT

This paper analyzes citizen participation in the environmental impact assessment processes in Paraguay, which is justified because it forms one of the principles on which modern environmental law is based, due to the peculiar characteristics of the habitat, the social nature of the environment and the diversity of environmental problems. Then, the objective of this work is to analyze the instances of participation in the administrative procedure of the environmental impact assessment process. This purpose is developed through bibliographic and legislative review in an exploratory and descriptive research. The analysis showed that, in the Paraguayan legal system, environmental legislation recognizes various spaces for citizen intervention, one of them, the environmental impact assessment procedure and that, although there is consensus as a mandatory instrument for the approval of capable projects of causing damage to the environment, it is not visualized effective to consider environmental improvements.

**Keywords:** Citizen participation; environmental impact assessment; Paraguay.

## INTRODUCCIÓN

El instrumento internacional de gran importancia en materia de evaluación de impacto ambiental es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 (en adelante, Declaración de Río). Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que es un documento no vinculante que define los principios más relevantes que deben regir en los Estados sobre la protección ambiental y el desarrollo sostenible (FAO, s/f).

Entre los principios contenidos en la Declaración de Río, resultan relevantes para la presente investigación el Principio 10 y el Principio 17. El primero de ellos establece que

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

De la cita precedente, se colige que el Principio 10 de la Declaración de Río se sustenta en tres derechos interdependientes: el derecho a acceder en forma oportuna y efectiva a la información ambiental; el derecho a participar en la toma de decisiones que afecten el medio ambiente, y el derecho a acceder a la justicia para asegurar el cumplimiento de las leyes y derechos ambientales o el resarcimiento por daños (CEPAL, 2018). Garantizar a todas las personas estos derechos es un elemento central para combatir la desigualdad y avanzar hacia la sostenibilidad ambiental del desarrollo. La participación informada es, a su vez, un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la población en las decisiones de política públicas que afectan al ambiente (CEPAL, 2018).

En efecto, la participación pública en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales, ya que las personas se sienten parte de esas decisiones (CEPAL, 2018). Al respecto, Banda (2015), expresa que la Declaración de Río, aun cuando se trate de un documento sin fuerza legal, ha inspirado la codificación para los derechos nacionales en una serie de acuerdos ambientales multilaterales.

En el derecho internacional es muy importante destacar el “Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública en la toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente” de 1998 conocido como Convenio de Aarhus (ONU, s.f.), el cual impulsó a la legislación del Principio 10, vinculante para sus Estados Partes en Europa y Asia Central. El objetivo de este Convenio se desprende del Art. 1, en tanto dispone que:

A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

El Convenio de Aarhus, constituye hasta el momento, la elaboración más trascendente del Principio 10 de la Declaración de Río (Banda, 2015), ya que enfatiza la necesidad de que las generaciones presentes y futuras participen en las cuestiones ambientales y accedan a la información relacionada al medio ambiente que está en poder de las jurisdicciones públicas.

Por su parte, el Principio 17 establece en qué casos deberá llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental en calidad de instrumento nacional. Así, determina que deberá emprenderse la misma frente a “cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

En virtud de la Declaración de Río, se llevaron a cabo distintos cambios institucionales según cada Estado. En Paraguay, en virtud de ello, se creó en 1992, por Ley N° 81 “Que Establece La Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería” (Ley N° 81, 1992), el Gabinete del Vice-Ministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Consejo de Coordinación de Recursos Naturales y Medio Ambiente con la función de elaborar, ejecutar y administrar las políticas, planes, programas y proyectos referentes a los recursos naturales renovables y al ordenamiento ambiental del territorio nacional.

En cuanto al marco constitucional, en 1992 se incorporaron en la Carta Magna disposiciones ambientales, tales como los arts. 7 y 8. El primero de ellos establece el derecho a un ambiente saludable en consonancia con el desarrollo humano integral, siendo orientador este derecho y los principios que de él emanan, de la legislación y la política gubernamental.

En cuanto a la protección ambiental, el art. 8 de la Constitución de la República dispone que “Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas”. Luego de ciertas prohibiciones taxativas como “la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos”, agrega que “El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar”. (Const., 1992, art. 8)

Estos artículos pueden enmarcarse dentro de los denominados intereses supra individuales en tanto tiene un objeto indivisible, sea por ser considerados difusos o colectivos. Es difuso aquel interés donde la determinación del grupo afectado resulta difícil o imposible, mientras que es colectivo aquel interés en “que los integrantes del grupo son determinados o fácilmente determinables” (Tisné Niemann, 2014, p. 325).

Para completar la ola de modificaciones institucionales y legislativas, en 1993 se sancionó la Ley 294 de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), definiendo a éste como “el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución” (Ley 294, 1993, art. 2).

En cuanto a la participación ciudadana, las posturas más actuales sobre el papel de la participación ciudadana en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental, profundizan en la concepción de justicia ambiental en su aspecto de repartición equitativa de las externalidades ambientales. Éstas corresponden a los efectos o impactos ambientales no deseados sobre un grupo de la sociedad, fruto de la realización de un proyecto o actividad (Hervé, 2010).

El derecho a la participación ciudadana es esencial y significativo, ya que concede a la ciudadanía el derecho a juzgar responsablemente y ser atendidos por las autoridades públicas

de modo que las opiniones sean incluidas positivamente en el proceso de toma de decisiones (Fuenmayor Espina, 2004).

En este contexto la participación ciudadana es una herramienta importante para el amparo del ambiente, y para alcanzar la reciprocidad y la mancomunidad entre los individuos y el Estado, de manera dinámica e inclusiva (Monzón Capdevila, 2018).

Dieguez, Cureau y Castillo (2008) destacan que la participación de la ciudadanía constituye una afirmación del principio de cooperación de los ciudadanos con la Administración, ya que en situaciones la acción de esta resulta escasa para la tutela efectiva del ambiente, de manera que a la ciudadanía compete un dinámico rol de intervención en dicha función de interés público. Hoy, el vocablo “participación” es empleado para exponer la incidencia de las personas y grupos sociales en las distintas etapas en las que se disipan cuestiones de interés público, es decir, en la consulta, discusiones, planteo de propuestas, y todo tipo de actividades que en las cuales interactúan el Estado y los ciudadanos para el progreso de la comunidad (Guillen, et al, 2009).

De igual manera, Páez Álvarez (2006) afirma que la participación es un derecho fundamental que poseen todos los individuos para involucrarse y asumir un protagonismo dinámico en procesos que involucran la toma de decisiones de la urbe que tienen consecuencia en sus vidas, en la sociedad en general y/o sobre la región donde viven.

Sobre la evaluación de impacto ambiental, doctrinariamente, se define al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) como un proceso técnico-administrativo, interdisciplinario, de múltiples pasos, que busca identificar los efectos que actividades, obras o proyectos puedan generar en el ambiente y la calidad de vida de las personas, con el fin de prevenirlos (Perevochtchikova, 2013).

La autoridad de aplicación, en principio, fue la Dirección de Ordenamiento Ambiental (DOA) dependiente del Gabinete del Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Decreto N° 14.281, 1996). Con posterioridad, la Secretaría del Ambiente se convirtió en la autoridad de aplicación. Actualmente, por Ley N° 6123/18 es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). (Ley N° 6123, 2018, art. 1)

La evaluación de impacto ambiental cobra superlativa importancia, ya que ha evidenciado ser primordial para optimizar la viabilidad a largo plazo de proyectos de desarrollo, por lo tanto, se manifiesta la necesidad de involucrar a la sociedad, a través de diferentes instancias de representación en cada etapa de los programas o proyectos de desarrollo.

Referente a la participación ciudadana en la evaluación de impacto ambiental en las instituciones y en el marco legislativo del Paraguay, la Ley 294/93, en su art. art 8 establece, en su parte pertinente, que “La Autoridad Administrativa pondrá a disposición del público y de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, la Evaluación de Impacto Ambiental por los medios y el término a establecerse en las reglamentaciones de esta Ley”. (Ley 294, 1993, art.8) Pero la participación ciudadana en materia de evaluación de impacto ambiental no se limita al acceso a la información disponible.

Por un lado, una de las líneas estratégicas de la Política Ambiental Nacional (PAN) es incorporar a las acciones e iniciativas ambientales los criterios de proactividad, proposición y participación social, de modo que el manejo adecuado de los ecosistemas genere oportunidades para el desarrollo nacional y local sustentable, estableciendo instrumento fundamental para el

desarrollo de sus fines, la participación ciudadana y control social. (Consejo Nacional del Ambiente creado por Ley N° 1561/00)

Por el otro, el Decreto 453/13 que reglamenta la Ley 294/93:

Establece que la autoridad, a partir de la presentación de la evaluación de impacto ambiental o el estudio de disposición de efluentes líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos, podrá efectuar consultas a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto. También establece que durante el plazo de diez días hábiles, o su ampliación, cualquier persona, en forma individual o colectiva, podrá presentar comentarios, observaciones y objeciones en forma fundada por escrito. La autoridad podrá, si lo estima pertinente, convocar a audiencia pública. Esta será obligatoria en caso de que el proyecto de obra o actividad pueda afectar directamente a comunidades indígenas o cuando haya sido solicitada por los vecinos o por los potenciales afectados directos.

A su vez, el Decreto 453/13, en cuanto al acceso a la información, compele a la autoridad competente a poner a disposición del público por 10 días hábiles o 20 en el caso de proyectos de gran envergadura, el resumen del estudio de impacto ambiental tanto en su página web, en su sede como en cualquier otro lugar que estime pertinente. Al mismo tiempo que esto deberá ser comunicado en diarios de gran circulación y emisora radial de alcance nacional por tres días consecutivos cuando no haya observaciones sobre la evaluación de impacto ambiental, ha vencido el plazo para hacerlas o luego que se amplíe el estudio (Decreto 453, 2013, art. 5)

Cabe resaltar que Paraguay se encuentra dentro de los pocos países de la región en los cuales la ley especifica un plazo para acceder al estudio de impacto ambiental y formular observaciones. Este es un dato no menor, dado a la importancia que reviste este plazo en tanto las evaluaciones de impacto ambiental contienen información de carácter técnico (CEPAL, 2018). Así, la participación ciudadana reviste un rol fundamental frente a la evaluación de impacto ambiental, erigiéndose como un derecho que puede concretarse a través de acciones, tanto individuales como colectivas.

Por su parte, en el año 2015, el Estado paraguayo se comprometió a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el 2030. En ese orden de ideas, es importante destacar la vinculación de la participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental, en particular reflejado en el Objetivo 11 que proyecta lograr la inclusividad de las ciudades y los asentamientos humanos, a la vez que deben ser seguros, resilientes y sostenibles (PNUD, 2019).

A mayor abundamiento, la meta 6 de tal objetivo es “reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo” (PNUD, 2019). La importancia de la participación ciudadana en los procesos de evaluación ambiental de proyectos, con una visión holística, totalizadora y exhaustiva, debe ser fortalecida y consolidada (Cafferatta, et al, 2015), en nuestro caso, como elemento de gestión ambiental con criterios de sostenibilidad, para garantizar el éxito de la PAN.

Díaz Aldret (2017) manifiesta que es conveniente que la oferta institucional para la participación esté concertada con una mezcla de instrumentos, mecanismos e instancias que admita subsanar las limitaciones de unos con las potencialidades de otros con distintas características, pero su eficacia depende de que se discierne su carácter instrumental y técnico

de modo que al activarla desde el gobierno, cada parte ayude según sus contextos y de acuerdo con las necesidades específicas del problema público a resolver.

Este trabajo analiza la participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental en el Paraguay. Tal abordaje se justifica ya que la participación ciudadana conforma uno de los principios en los cuales se basa el derecho ambiental moderno, debido a los peculiares caracteres del hábitat, el carácter social del ambiente y la diversidad de los problemas ambientales (Mirosevic Verdugo, 2011). Tienen por objetivo analizar las instancias de participación en el procedimiento administrativo del proceso de evaluación de impacto ambiental.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación es de índole cualitativa, de carácter exploratoria y descriptiva. Se desarrolló a través de la revisión bibliográfica y legislativa. Para tal efecto se consultaron bibliotecas físicas y virtuales, como así también legislación nacional e internacional vigente, utilizando el análisis documental.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La participación ciudadana es concebida como la búsqueda del individuo para alcanzar una mejor calidad de vida y nuestra sociedad debe buscar ejercer el derecho a la participación, sortear las dificultades propias de una administración burocrática y procurar un cambio de actitud en nuestros representantes. Es de gran importancia, señalar que la participación, es un derecho, que no por ser peculiar para los ciudadanos, todas las sociedades lo ejercen (Páz Álvarez, 2006).

La participación ciudadana va de la mano de una población con “los conocimientos y las habilidades que le permitan integrarse a su comunidad y a la sociedad en general, haciendo uso de sus derechos y obligaciones” (Escobar de Morel, 2012, p. 135).

De la investigación realizada en cuanto al análisis de la normativa vigente, se observó que la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental es discrecional y no se fijan los alcances de la misma. A su vez, en cuanto al plazo para presentar observaciones a la evaluación de impacto ambiental al que se refirió en el acápite precedente, si bien es loable que la ley haya definido en forma expresa un período de tiempo para tal procedimiento, debe resaltarse que el mismo es relativamente corto en función del carácter técnico de la información contenida en estudios de tal índole. En efecto, otros países de la región han establecido plazos de hasta 60 días (CEPAL, 2018).

Debe tenerse presente que estos plazos pueden variar de acuerdo a la intencionalidad de la administración pública de agilizar los procesos económicos y de inversión, a los fines de que estos no se vean coartados por instancias excesivamente burocráticas. Ello por cuanto frente a un acotado plazo, se desestimula el ejercicio de la participación ciudadana (Mirosevic Verdugo, 2011).

Por su parte, se identificó a la Contraloría General del Paraguay como un organismo activo en la creación de instancias de capacitación y fomento de la participación ciudadana tanto en general así como en materia de gestión ambiental, a la vez que procura generar experiencias de vinculación con organizaciones de la sociedad civil (Cornejo, 2014).

En este orden de ideas, se observaron encuentros e iniciativas realizadas por la Contraloría, tales como el encuentro presencial denominado “Diálogo Sociedad Civil (CGR) sobre gestión ambiental en Paraguay”. El mismo arrojó una hoja de ruta y retos para continuar en su actuación y generar una vinculación efectiva con las organizaciones de la sociedad civil que permita el fomento de la participación ciudadana efectiva (Cornejo, 2014).

En virtud de lo hasta aquí expuesto, la participación ciudadana se presenta como la vía adecuada para promover un cambio progresivo hacia sociedades con mayor protección ambiental y que promuevan eficazmente la disminución del impacto ambiental negativo por las actividades de sus habitantes, de conformidad con la búsqueda que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles (ODS 11) (PNUD, 2019).

## **CONCLUSIONES**

Más allá de la amplia aceptación en materia legislativa y su consenso como instrumento obligatorio para la aprobación de proyectos capaces de causar daño al ambiente en Paraguay, la implementación de la participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental no se visualiza eficaz para considerar mejoras ambientales.

Se debe avanzar para explotar las potencialidades de la participación de la ciudadanía, específicamente, en relación a la prevención de conflictos ambientales, sin perjuicio de apoyar las modificaciones legislativas que sean precisos hacia el futuro.

En consecuencia, es de superlativa trascendencia incluir en la agenda estatal la mejor manera de la participación pública en los temas ambientales. Ello en función del carácter social del ambiente y la diversidad de los problemas ambientales que exige la unión de sinergias de todos los interesados en búsqueda de un objetivo común.

En este contexto, a todas luces destaca la importancia de la participación ciudadana para la toma de decisiones en los procesos de evaluación de impacto ambiental, constituyéndose como elemento esencial de la gestión ambiental.

La Ley 294/93 y su decreto reglamentario 413/13, si bien es cierto, incorporan este instrumento en el proceso, no se evidencia la participación del público, sino que existe más bien un desconocimiento en la sociedad o, lo que es peor, una distorsionada concepción de los procesos de evaluación de impacto ambiental, desdibujándose el carácter preventivo de la ley ante inminentes daños al ambiente. Por ello, se tornan de gran relevancia iniciativas como las llevadas a cabo por la Contraloría General del Paraguay.

Se observa, finalmente, que la participación ciudadana como derecho y procedimiento, debe ser consolidado en los procesos de evaluación de impacto ambiental en el Paraguay, de modo que, la fluidez de opiniones entre los proponentes de proyectos de desarrollo, la sociedad y el Estado puedan establecerse de manera más armónica y concurrente, respetando los derechos de las partes y garantizando la calidad de vida.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Banda, M. (2015). Avanzando el Acceso a la Justicia en Latinoamérica y el Caribe: Tendencias y avances Recientes en los Derechos de Acceso Ambientales. En W. Anderson, E. Mrema, A. Kreilhuber, A. Brusco, C. Springer, C. S. de Windt, . . . N. Brolo, *Estado de derecho en materia ambiental: Tendencias en las Américas* (pp. 257-268). OEA.

- Cafferatta, N., Zonis, F., González, L., y Lorenzetti, P. (2015). Desafíos en las evaluaciones de impacto ambiental. En W. Anderson, E. Mrema, A. Kreilhuber, A. Brusco, C. Springer, C. S. de Windt, . . . N. Brolo, Estado de derecho en materia ambiental: Tendencias en las Américas (pp. 93-106). Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
- CEPAL. (2018). *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. CEPAL.
- Constitución de la República del Paraguay. (1992). Asunción, Paraguay.
- Cornejo, C. (2014). *Ciudadanía, derechos y control social: Hacia un abordaje temático en la implementación de estrategias de vinculación de la sociedad civil a la fiscalización pública*. Contraloría General de la República; Iniciativa TPA.
- Decreto n° 14.281. (1996). Por el cual se reglamenta la Ley 294/93 de evaluación de impacto ambiental. Asunción, Paraguay. Diario Oficial de la República del Paraguay.
- Decreto N° 453. (2013). Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 y su modificatoria la Ley N° 345/1994 y deroga el decreto N° 14.281/96. Asunción, Paraguay. Diario Oficial de la República del Paraguay.
- Díaz Aldret, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gestión y Política Pública*, 341-379.
- Dieguez, M., Cureau, S., y Castillo, J. (2008). *Derecho ambiental*. Rio de Janeiro: Elsevier.
- Escobar de Morel, M. (2012). La participación ciudadana en Paraguay: Análisis a partir de la transición democrática. *Rev Int Investig Cienc Soc*, 8(1), 119-140.
- FAO. (s/f). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED), y Convenio Marco sobre la Biodiversidad. Recuperado de <http://www.fao.org/3/u8560s/U8560S02.htm>
- Fuenmayor Espina, A. (2004). *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública: Análisis jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*. San José, Costa Rica: Oficina de la UNESCO para América Central.
- Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M., y Castillo, J. (2009). Origin, space and levels of participation. *International Journal of Good Conscience*, 179-193.
- Hervé, D. (2010). El desarrollo sostenible y la justicia ambiental en la Ley 19.300 y en el Proyecto de reforma a la institucionalidad ambiental. *Reforma a la institucionalidad ambiental. Antecedentes y Fundamentos*, 271-281.
- Ley n° 1561. (2000). Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente. Diario Oficial de la República del Paraguay.
- Ley n° 294. (1993). De evaluación de impacto ambiental. Asunción, Paraguay. Diario Oficial de la República del Paraguay.
- Ley n° 6123. (2018). Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asunción, Paraguay. Diario oficial de la República del Paraguay.
- Mirosevic Verdugo, C. (2011). La participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las reformas introducidas por la Ley N° 20417. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 36, 281-323.
- Monzón Capdevila, M. (2018). La importancia de la participación ciudadana en la protección del medio ambiente. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/margarita-monzon-capdevila-importancia-participacion-ciudadana-proteccion-medio-ambiente-dacf180085-2018-05-04/123456789-0abc-defg5800-81fcanirtcod?&o=0&f=Total%7CFecha/2018%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5>
- ONU. (s.f.). UNECE. Recuperado de <https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents>
- Páz Álvarez, A. (2006). La participación ciudadana y su relación con el acceso a la información pública. *Ra Ximhai*, 2(3), 611-640.
- Perevochtchikova, M. (2013). La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales. *Gestión y Política Pública*, 22(2), 283-312.
- PNUD. (2019). Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Recuperado de <https://www.py.undp.org/content/paraguay/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>
- Tisné Niemann, J. (2014). Los intereses comprometidos en el daño ambiental. Comentario al nuevo procedimiento por daño ambiental de la Ley N° 20.600. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 21(1), 323-351.